



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CAMPO DE PEÑARANDA  
ILMO. SR. ALCALDE**

**Expediente: 224/2025 Actuación de oficio**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros. Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

*“El Ayuntamiento de El Campo de Peñaranda, salvo error, no tiene constancia de que en los últimos tres el agua de consumo humano haya sido declarada no apta por presencia de nitratos u otros contaminantes. El 27 de agosto de 2024 se detecta una incidencia por un accidente de una granja de ganado porcino con posible contaminación de un tramo de red y se solicitan depósitos de agua a Diputación de Salamanca hasta recibir análisis confirmado o no la posible contaminación. Se adjunta acta de Sanidad.*



*Los análisis recibidos confirmaron que no se había producido contaminación.*

*El Ayuntamiento de El Campo de Peñaranda cuenta con un desnitrificador para eliminar o poner en valor según normativa el nivel de los nitratos y cuando se detectan valores superiores a los permitidos se toman las medidas correctoras oportunas. Tan pronto se detecta por la empresa adjudicataria del control de calidad del agua de consumo humano alguna anomalía se lo comunica al Ayuntamiento y este se pone en contacto con Sanidad y se avisa a la población mediante bandos de la situación, se solicitan depósitos de agua a Diputación y se reparte agua en garrafas hasta disponer de los depósitos como así ha sido el día 21 de febrero de 2025 que se comunicó al Ayuntamiento presencia de enterococos intestinales.*

*El día 20 de febrero se tomó muestra y el día 24 de febrero de 2025 el agua volvía a ser apta para el consumo humano.*

*El suministro de agua potable por medio de cisternas en los casos de contaminación se realiza a depósitos móviles suministrados por la Diputación y que son instalados en dependencias municipales. Este servicio está subvencionado en un 70% del coste por la Diputación, en el caso del suministro de agua potable, y no supone coste alguno para el ayuntamiento en la disposición, instalación y recogida de los depósitos móviles que haya que desplegar para atender adecuadamente las necesidades del municipio. (...)*

*No nos consta que en el municipio existan fuentes naturales. Se aporta copia de la Ordenanza del servicio de agua en el municipio y de los análisis recibidos desde el año 2023”.*

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que, tanto al solicitar la información a esa Administración como antes de formular esta resolución, desde esta Defensoría se han comprobado los datos que, respecto de esa zona de abastecimiento, constan en la plataforma SINAC, y al hacerlo comprobamos que el agua en su localidad resulta apta para el consumo de la población.

Pese a ello, debemos realizar algunas indicaciones a esa Administración respecto de la actualización de los datos que deben constar en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC).

Como V.I. conoce, el SINAC es un sistema de información que recoge datos sobre las características de los abastecimientos y de calidad del agua de consumo humano que se suministra a la población. El uso de la aplicación es obligatorio para toda persona o entidad pública o privada que gestione un abastecimiento o partes del mismo o que



controle la calidad del agua de consumo humano y/o esté relacionado con la gestión del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, ya que los datos que aparecen reflejados en este sistema permiten que cualquier persona pueda examinar la situación de un abastecimiento y conocer, de esa forma, si presenta algún problema o deficiencia, y si se realizan en él los correspondientes análisis y/o tratamientos, por lo que, en consecuencia, facilita la posibilidad tomar las medidas precautorias que se consideren convenientes.

Es la administración local, o en su caso los operadores, la autoridad sanitaria y la administración hidráulica en el ejercicio de sus respectivas competencias, las que deben poner a disposición de los ciudadanos, de forma accesible, toda la información actualizada de la que dispongan, información a la que se refiere el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Más en concreto, conforme se indica en el Anexo XI del RD 3/2023 (Parte B), la administración local o, en su caso, el operador de la red de distribución, deben facilitar, para su constancia en SINAC, la siguiente información:

1. Información actualizada periódicamente a lo largo del año:

a) Los diez últimos boletines de la red de distribución de los análisis de control, los cinco últimos boletines de la red de distribución de análisis completo y de control de radiactividad que gestione, con todos los parámetros cuantificados, la fecha de la toma de muestra y los resultados de cada uno de los parámetros con sus unidades y señalando el tipo de análisis de que se trata;

b) Los resultados de los siguientes parámetros: dureza, calcio, magnesio y potasio, actualizado al menos una vez por semestre.

2. Información actualizada anualmente en los 20 primeros días de cada año:

Datos generales sobre la estructura y propietarios de las infraestructuras: ETAP, Depósitos y Redes (entidad, CIF y sitio web) y el operador (entidad, CIF y sitio web) que gestiona la red de distribución y denominación de la red en SINAC; así como zonas de abastecimiento de la que depende la red y población abastecida estimada de esa red; y también, por lo que resulta de interés en este caso, indicaciones sobre los procesos unitarios de tratamiento que son utilizados para la potabilización del agua de dicha red. A modo de ejemplo se citan el desarenado/ desbaste; la aireación; la pre oxidación; la coagulación/ floculación; la decantación; la filtración; la ozonización; la adsorción; la corrección de ph; la remineralización; el ablandamiento; las resinas de intercambio iónico; la nanofiltración; la ultrafiltración; la ósmosis inversa; la microfiltración y otros tratamientos; tanto en depósito como en red de distribución.



Pues bien, en este caso, no consta en la plataforma referida el sistema de tratamiento que, según se indica en su informe, tienen instalado en su municipio para la desnitrificación del agua captada y únicamente aparece reflejado que realizan un tratamiento básico de desinfección, lo que supone que se esté facilitando a los ciudadanos una información incompleta y poco precisa, tanto sobre la calidad del suministro, como sobre los procesos que esa Administración está aplicando para su potabilización.

Tampoco aparecen los análisis completos correspondientes a los años 2020 a 2023, y aunque nos ha remitido con su informe el correspondiente al año 2023 y en él todos los parámetros analizados resultan conformes, sería conveniente que esta información estuviera disponible en SINAC, tal y como dispone la normativa de aplicación.

Por ello, deben actualizar los datos de información que se ofrecen a través de este sistema de información y realizar, sino lo hubieran hecho aún, las notificaciones correspondientes en relación con la puesta en marcha de nuevas infraestructuras tal y como establece el Apartado 9 del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS)<sup>1</sup>.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se siga manteniendo una vigilancia constante sobre la calidad del agua suministrada en su localidad, asegurando que se llevan a cabo controles periódicos y que se adoptan medidas correctoras inmediatas en caso de detectarse niveles elevados de nitratos u otros contaminantes, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad del abastecimiento a la población.

**SEGUNDA:** Que, en todo caso, se proceda a actualizar los datos que constan en la plataforma SINAC, reflejando correctamente la existencia del sistema de desnitrificación implementado, así como cualquier otro tratamiento aplicado al agua captada, en garantía del cumplimiento de las exigencias que se contienen tanto en el Real Decreto 3/2023, como en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

---

<sup>1</sup> <https://www.saludcastillayleon.es/es/aguasdeconsumo/revision-programa-vigilancia-sanitaria-aguas-consumo-castil.ficheros/96400>



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).